

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 83/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR IMER REYES LÓPEZ.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos **de junio de dos mil diez**.

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Imer Reyes López, el catorce de agosto de dos mil nueve, requirió la versión pública de la totalidad de las actuaciones del expediente de Responsabilidad Administrativa 22/2007.

II. Ante dicha solicitud de acceso a la información presentada por Imer Reyes López, previos los trámites correspondientes, el treinta de septiembre de dos mil nueve, el Comité resolvió la clasificación de información 83/2009-A, en la que determinó poner a disposición del solicitante, previa acreditación del costo correspondiente, en la modalidad de documento electrónico la información requerida -versión pública de la totalidad de las actuaciones del expediente de Responsabilidad Administrativa 22/2007-, resuelta en definitiva por el Pleno de esta Suprema Corte el veinticinco de noviembre de dos mil ocho.

III. Mediante comunicación electrónica del ocho de octubre de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, notificó al solicitante la resolución emitida por el Comité en la Clasificación de Información 83/2009-A, asimismo hizo de su conocimiento la disponibilidad en documento digitalizado de la información requerida, a la que podría tener acceso en el plazo de diez hábiles siguientes a aquél en que acreditara el pago de \$531, en consideración de que de conformidad con el artículo 136 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, si en el plazo de noventa días naturales contados a partir de la exhibición del respectivo comprobante de pago no acude al modulo a recoger la documentación la Unidad de Enlace procedería a archivar el asunto y a destruir el medio en que se hubiese reproducido sin devolución del pago realizado.

IV. Posteriormente, el dieciocho de mayo de dos mil diez se recibió en la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el expediente relacionado,

haciendo constar que con fundamento en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 136 Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, transcurrió el plazo de noventa días naturales contados a partir de que se le notificó al solicitante la resolución, para realizar el pago correspondiente, en ese sentido la citada Secretaría turno el asunto al integrante responsable de la Clasificación de Información 83/2009-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información, considerando los plazos aplicables.

II. Destaca de los antecedentes de la presente resolución, que este Comité al resolver la Clasificación de Información 83/2009-A, determinó conceder el acceso a la información requerida por Imer Reyes López, documento digitalizado de la versión pública de la totalidad de actuaciones del expediente de Responsabilidad Administrativa 22/2007, previa acreditación del costo correspondiente a su reproducción (\$ 531.00).

En ese sentido, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante comunicación electrónica del pasado ocho de octubre de dos mil nueve, notificó al solicitante dicha resolución; por tanto, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 136 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho¹, al día en que se resuelve la presente resolución, el plazo de noventa días naturales establecido en dicho artículo transcurrió sin que se hubiese acreditado el pago requerido.

En tal virtud, toda vez que el plazo señalado en el citado numeral para que el solicitante acreditara el costo relativo a la reproducción de la información

¹ **Artículo 136.** "(...) El solicitante contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de que se le notifique la resolución de disponibilidad del órgano, para realizar el pago correspondiente. Si transcurrido el plazo en mención no se hubiese enterado el pago, la Unidad de Enlace podrá ordenar el archivo del asunto".

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 83/2009-A

requerida, feneció desde el ocho de enero de dos mil diez, es de señalarse que en el presente caso lo conducente es ordenar el archivo del expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Por tanto, se ordena remitir el expediente relativo a la Clasificación de Información 83/2009-A, derivado de la solicitud de acceso a la información presentada por Imer Reyes López, a la Unidad de Enlace para que en ejercicio de sus atribuciones ordene el archivo del referido asunto.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Remítase el expediente a la Unidad de Enlace para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del dos de junio de dos mil diez, por unanimidad de tres votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausentes por encontrarse desempeñando comisión oficial el Secretario General de la Presidencia y Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman la presidente y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO, EN SU CARÁCTER
DE PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA
ALARCÓN.**